

DECRETO No 0057

"Por el cual se adoptan medidas para garantizar la seguridad y tranquilidad ciudadana, durante las festividades de la Virgen de la Candelaria en el Distrito de Cartagena" 18 ENE 2018

EI ALCALDE (E) MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece entre otros fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica; señalando que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones de los Alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el Alcalde tiene asignada una serie de funciones relacionadas con el orden público.

Que el artículo 195 del Acuerdo 024 de 2004, señala expresamente que corresponde al Alcalde Mayor del Distrito como primera autoridad de policía, "1. Expedir los reglamentos, ordenes y medidas necesarias para conservar el orden público y proteger los derechos y libertades públicas, de acuerdo con la Constitución y la Ley."

Que mediante la Ley 670 de 2001, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4481 de 2006, se prohibió la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales a menores de edad y mayores en estado de embriaguez.

Que en el artículo 4º del Decreto 4481 de 2006, se dispuso: "La distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales requiere previa autorización de los alcaldes municipales o distritales (...)"

Que mediante Decreto Distrital 0833 de 2008, se prohibió en el Distrito de Cartagena de Indias, la fabricación, comercialización, distribución, venta, transporte, manipulación y uso de artículos pirotécnicos elaborados con pólvora, fosforo blanco o rojo, salvo los autorizados por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, previo visto bueno del Cuerpo de Bomberos.

Que la Ley 1801 de 2016, ordena en su artículo 29, que los artículos de pirotécnicos de categoría tres, requerirán además concepto de la Policía Nacional, los cuerpos de bomberos o unidades especializadas y el consejo municipal o distrital para la gestión del riesgo.



0057

18 ENE 2018

Que la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, establece: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito, contempla que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas, en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que en el Distrito de Cartagena de Indias, se celebran tradicionalmente desde el 24 de enero hasta el 2 de febrero, las Fiestas Patronales de la Virgen de la Candelaria, período durante el cual se tiene programado la realización de eventos y diversas actividades culturales y religiosas que tendrán como escenario diferentes sitios públicos de la ciudad, en horarios diurnos y nocturnos, por lo que deberán adoptarse medidas de protección y seguridad temporales para garantizar la tranquilidad y el desarrollo pacífico de las festividades. Que en el Consejo de Seguridad, celebrado el 17 enero de 2018, con el fin de prevenir y controlar perturbaciones que puedan atentar contra la seguridad y tranquilidad ciudadana, durante la celebración de las fiestas patronales de la Virgen de la Candelaria, se recomendó la adopción de una serie de medidas relacionadas con restricciones, autorizaciones y prohibiciones en el periodo comprendido entre el 24 de enero al 5 de febrero de 2018.

Que en consonancia con lo expuesto, y con el objeto de garantizar en mayor medida, la tranquilidad y seguridad de todas las personas durante las fiestas de la Virgen de La Candelaria, se adoptarán las medidas recomendadas por el Consejo de Seguridad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Adoptar medidas para garantizar la seguridad y tranquilidad ciudadana, durante las festividades de la Virgen de la Candelaria en el Distrito de Cartagena de Indias desde el 24 de enero al 5 de febrero de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR. Restringir la circulación de todo tipo de vehículos automotores hacia el Cerro de la Popa, desde las 00:00 horas del día 24 de enero, hasta las 20:00 horas del día 4 de febrero de 2018.

PARAGRAFO: Se exceptúan de la anterior medida, los vehículos automotores de seguridad, servicios públicos y para la atención de emergencia, tales como: ambulancias, Bomberos, Policía, DATT, recolección de basuras, mantenimiento de servicios públicos (agua, energía eléctrica, gas natural, teléfonos) y vehículos al servicio de la Curia.



ARTICULO TERCERO: RESTRICCIÓN PEATONAL. Restringir el tránsito de personas hacia el Cerro de la Popa desde el 24 de enero hasta el 5 de febrero de 2018, a partir de las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. de cada día.

ARTICULO CUARTO: RESTRICCIÓN VEHICULAR RECORRIDO PROCESIÓN. Restringir el tránsito vehicular el día 2 de febrero de 2018, desde las 2:00 p.m. hasta las 6:00 p.m., con ocasión de la procesión de Nuestra señora de la Candelaria, desde el Cerro de la Popa hasta la Iglesia de la Ermita, en los tramos de vías por los cuales se desarrollará el recorrido del evento, así: Carretera hacia el monasterio de la Popa, tramo de la Cra. 21, entre la Avenida Pedro de Heredia y la Calle 30 (cierre temporal de la Avenida) Tramo de la Calle 30, entre la Cra 19 y la Cra 22, Tramo de la Cra. 22-Callejón de las Viejas, entre el semáforo de la Calle 30 y el semáforo del Albercón, Tramo de la Calle 29 D, (camino arriba), comprendido entre la Cara. 22 y la ermita del Pie de la Popa-semáforo Colegio Ntra. Sra. de La Candelaria.

PARAGRAFO: Durante el desarrollo de la procesión, los agentes de tránsito del DATT y la Policía Nacional en su Cuerpo Especializado de Tránsito, realizarán los desvíos vehiculares pertinentes que garanticen la seguridad de los participantes y la fluidez en la movilidad vehicular del sector.

ARTICULO QUINTO: AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN ANIMALES. Autorizar, desde el 24 de enero hasta el 4 de febrero de 2018, a partir de las 4:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. de cada día, y solo en el espacio de la Ciclo ruta, costado derecho de la Avenida del Lago, tramo comprendido desde el lote contiguo al Complejo de Raquetas hasta el semáforo del Puente Jiménez, y viceversa, la utilización de animales (caballos, yeguas, asnos y mulas), para transportar personas participantes en las celebraciones alusivas a la Virgen de la Candelaria.

PARAGRAFO PRIMERO: Los propietarios, tenedores y/o poseedores de los animales señalados en este artículo, deberán cumplir con los deberes de protección y abstenerse de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia o trato cruel hacia los mismos, según lo dispuesto en las Leyes 84 de 1989 y 1774 de 2016.

Para el transporte o traslado de los animales, deberá emplearse procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimento para los mismos, en los términos establecidos por los artículos 27 y 28 de la Ley 84 de 1989.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 8º de la Ley 1774 de 2016, la Policía Nacional, y las autoridades de Policía del Distrito de Cartagena (Alcaldes Locales, Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana e Inspectores de Policía), *"podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal"*, cuando se tenga



conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra el animal o vulnere su bienestar físico.

PARAGRAFO TERCERO: Corresponderá a los Inspectores de Policía conocer de las contravenciones por maltrato animal, de oficio o por denuncia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 1774 de 2016.

PARAGRAFO CUARTO: La Unidad de Asistencia Técnica y Agropecuaria – UMATA- del Distrito de Cartagena de Indias, en coordinación con el ICA realizará los controles pertinentes a los animales que se utilicen durante las celebraciones mencionadas.

ARTICULO SEXTO: AUTORIZACIÓN TEMPORAL VENDEDORES EN EL ESPACIO PÚBLICO. Durante la celebración de las fiestas de Nuestra Señora de la Candelaria, solo se permitirá la ubicación de vendedores ambulantes en el espacio público de aquellos que acrediten la autorización otorgada por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana (QUE PASA CON LA GERENCIA DEL ESPACIO PUBLICO), en los sectores señalados en el respectivo permiso.

ARTICULO SEPTIMO: PROHIBICIÓN DE VENTA, DISTRIBUCIÓN Y USO DE PIROTECNIA. Prohibir desde el 24 de enero hasta el 5 de febrero de 2018, en las áreas adyacentes al Cerro de la Popa- Lo Amador, El Toril, Pie del Cerro, Pie de la Popa, La Quinta, Nariño, Loma Fresca, El Espinal y el Barrio Chino, la venta, distribución y uso de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

ARTICULO OCTAVO: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y ALCOHOL. Prohibir desde el 24 de enero hasta el 5 de febrero de 2018, el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos de comercio ubicados en los barrios colindantes al Cerro de la Popa: Lo Amador, El Toril, Pie del Cerro, Pie de la Popa, La Quinta, Nariño, Loma Fresca, El Espinal y el Barrio Chino, a partir de las 10 pm de cada día.

ARTICULO NOVENO: PROHIBICIÓN PICK UP. Prohibir desde el 24 de enero hasta el 4 de febrero de 2018, la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos o eventos privados que conlleven la utilización de pick-up o cualquier otra clase de artefactos de amplificación sonora, en los barrios mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO DECIMO: VIGILANCIA Y CONTROL. Los Alcaldes Locales, Comandantes de Estación y la Policía Nacional, de acuerdo con sus competencias, y sin perjuicio de las que correspondan a otras autoridades, ejercerán los controles y adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, será el encargado de velar y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las restricciones relacionadas en los artículos segundo, tercero y cuarto del presente Decreto.





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

0057

ARTICULO DECIMO PRIMERO: SANCIONES: Las infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto darán lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en las normas que regulan la materia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo, en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige desde su publicación hasta el cinco (5) de febrero de 2018.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los

18 ENE 2018


SERGIO LONDOÑO ZUREK
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C. (E)

XPO
Vo Bo. MILTON PEREIRA BLANCO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica


Vo Bo YOLANDA WONG BALDIRIS
Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana


Vo Bo FERNANDO NIÑO MENDOZA
Director DATT